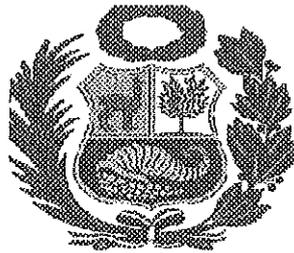




GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00720 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de junio del 2019.

### VISTO:

El Proveído de fecha 21 de mayo del año 2019, Informe Legal N°143-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 06 de mayo del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 528855, de fecha 27 de marzo del año 2019, los administrados **MANUEL ANTONIO IBARBURO VASQUEZ** y **HENRY WILLY CELI CARRASCO**, solicitan Percepción de beneficio por Zona de Frontera, según de conformidad a la Ley N° 25303 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 1991, precisa en su artículo 184° el otorgamiento al personal Funcionario y Servidores de Salud Pública que laboren en Zonas Rurales y Urbano Marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad al inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.2 Principio del debido procedimiento.- " Los Administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales Derechos y Garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por Autoridad Competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Intitución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regularización propia del Derecho Procesal, es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

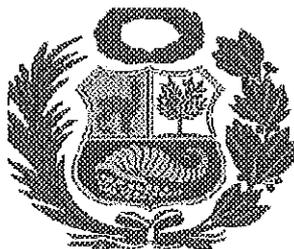
Que, obra en autos la Resolución Directoral N° 599-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 04 de julio del 2013, en la que se resuelve en su artículo Primero el nombramiento de los administrados a partir del 19 de junio del 2013; corroborándose con ello, que los administrados, no han estado laborando en el año 1991;

Que, mediante la Ley N° 25303- Ley de Presupuesto para el año 1991, en el artículo 184° otorgo al Personal Funcionarios y Servidores de la Salud Pública que laboren en Zonas Rurales y Urbano Marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del D. leg. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece comparar condiciones de trabajo excepcionales del Servicio Común;

Que, cierto es con fecha 10 de junio del 2002 en el expediente N° 2002-087-20-2402-JC, del proceso por incumplimiento de normas legales, fallando declarar fundada la demanda de incumplimiento de disposiciones Legales, a los administrados que se encontraban laborando en el ejercicio presupuestal del año 1991 y 1992, de fecha en que se encontraban vigente estas disposiciones, y es mediante Resolución N° 15 de fecha 04 de noviembre del 2002 revocan la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00720 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 03 de junio del 2019.

sentencia apelada de fecha 10 de junio del 2002 y modificándola declaran fundada las normas legales ORDENANDO que la Diresa abone sólo a los demandantes que se hallaban laborando en el ejercicio presupuestal del año 1991 y 1992, la bonificación equivalente a treinta por ciento de remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, debiendo computarse dicho beneficio desde enero de mil novecientos noventiuno hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°143-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 06 de mayo del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveedor de fecha 21 de mayo del año 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de los administrados **MANUEL ANTONIO IBARBURO VASQUEZ** y **HENRY WILLY CELI CARRASCO**, estando a que la dación de la citada Ley de Presupuesto año Fiscal 1991 ampliada al presupuesto del año Fiscal 1992, los administrados no se encontraban laborando en la administración pública, dado que recién han sido nombrados el 04 de julio del 2013 mediante Resolución Directoral N°599-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de acuerdo a los considerandos puestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

OMZY/DG  
GLHCE/DEA  
JMDM/DEGyDRH  
JAHR/OAJ  
JCLF/Normas  
Transcrita para los fines a:  
Interesados ( )  
OAJ ( )  
OCI ( )  
Legajo  
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

*Dr Oscar Mitchel Zapata Yamunaque*  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES